

**"""""" ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, Isaias Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,478) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Paulina Luisa Aguilar de Hernández Carpio, Gerente General del IMTECU, somete a consideración solicitud de reprogramación presupuestaria.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,046 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, se aprobaron los estatutos del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura, (IMTECU).
- III- Que el proyecto historia de mujeres, jóvenes y adultos mayores para la identidad cultural, financiados con fondos provenientes del Ayuntamiento de Zaragoza, también contempla actividades que deberán ser financiadas por la Municipalidad.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar reprogramación presupuestaria del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura, (IMTECU), según el detalle siguiente:**

UNIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	DISMINUIR O.E	MES	MONTO US\$	CONCEPTO	AUMENTAR O.E	AL MES	MONTO US\$
101020113 INSTITUTO TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA (IMTECU)	Fondos Propios	Vehículos de transporte	61105	abril	15,000.00	Servicios Generales y Arrendamientos diversos	54399	Octubre	15,000.00

""""""""""Comuníquese.-----

1,479) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente General del ITD, somete a consideración solicitud de autorización para compra directa.
- II- Que en nota de fecha 14 de septiembre de 2016, la Federación Salvadoreña de Voleibol (FESAVOL), autorizó el préstamo de una DUELA SPORT COURT, con dimensiones de 26 metros de largo por 12 de ancho, para instalarse en el gimnasio del ITD ubicado contiguo al Estadio de las Delicias en Santa Tecla, según solicitud realizada por el Licenciado Eduardo Montalván, Gerente General del ITD.
- III- Que dentro de los compromisos que el ITD, adquiere con la Federación Salvadoreña de Voleibol, para el uso de la Duela está el de limpiarla, protegerla diligentemente mientras dure el préstamo, deberá de retirarse y almacenarse durante los trabajos de ampliación del ITD, los gastos de transporte de ida y regreso, montaje y desmontaje en supervisión de la Federación y la delineación de la cancha con cinta adhesiva especial 3M, costos que serán realizados por el ITD.
- IV- Que para que el ITD, pueda brindar las condiciones para el cuidado de la duela es necesario realizar obras de reparación de techos, mejora en calidad de iluminación del edificio, remoción de una escalera de hierro que se encuentra en medio de la zona en donde se colocará la duela, reparación del sistema eléctrico en general del edificio y otras pequeñas reparaciones que surgirán durante las obras de remodelación.
- V- Que el ITD ha iniciado el proceso de expansión del deporte comunitario a través de su programa ESCUELAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS, por lo que es necesario e imperante mejorar las condiciones de los espacios deportivos comunitarios dotándoles de cercos perimetrales o la mejora a los ya existentes a las canchas de futbol, reparación de los marcos de las porterías, reparación de tableros de las canchas de basquetbol y dotación de sus respectivos aros, pintura de las áreas de la cancha, y pequeñas obras que viabilicen el uso de los espacios deportivos comunitarios.
- VI- Que para poder cubrir los gastos correspondientes a las reparaciones y mejoras anteriormente mencionadas, se somete a consideración un presupuesto de US\$10,000.00, que incluye montaje y desmontaje, limpieza, protección y mantenimiento de la duela y las obras de mejora del edificio del Polideportivo ITD, así como la mejora de espacios deportivos comunitarios
- VII- Que habrá una remodelación general del edificio en un futuro próximo, para convertirlo en un gimnasio profesional de Voleibol, para lo cual se necesitaran US\$1,000.00 adicionales para el retiro, almacenamiento y reinstalación de la Duela.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la ejecución de un presupuesto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), a través la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que por medio de compra directa, contrate los servicios de transporte e instalación de la Duela, compra de materiales para esta actividad que fueren necesarios, así como la contratación de mano de obra, servicios y compra de materiales necesarios para la mejora del Polideportivo ITD y de la infraestructura deportiva comunitaria, y de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para el retiro, almacenamiento y reinstalación de la Duela, considerando la futura remodelación general del Polideportivo ITD, para convertirlo en un Gimnasio profesional de Voleibol.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 0101010114 del ITD.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las reparaciones antes mencionadas y mantenimiento de la Duela.** """"""Comuníquese.-----

1,480) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Asencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación ha sido promovido por el señor JUAN RAMON MOLINA CONTRERAS, quien es propietario del negocio "Restaurante Bar El Quijote", ubicado en primera calle oriente número dos – nueve, del Municipio de Santa Tecla, impugnando la resolución dictada por la Delegada Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, donde resuelve cancelar la cantidad de US\$503.40, en concepto de multa, la cual corresponde a dos salarios mínimos vigente para el sector comercio, por haber infringido el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa tecla, al no contar con el permiso para el acondicionamiento en el establecimiento denominado BAR EL QUIJOTE.
- III- Que según el recurso de apelación, el recurrente dirige su escrito el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a la Delegada Contravencional y a la Síndico Municipal para que conozca ante Concejo Municipal por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que hay violación al debido proceso al condenarlo a pagar una multa por no contar con un permiso que no se otorga en el Municipio.

- IV- Que se admitió recurso de apelación el día veinte de julio de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, abriéndose a prueba por ocho días el recurso interpuesto.
- V- Que los Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el término para presentar pruebas, y no habiendo presentado ningún tipo de pruebas por parte del señor JUAN RAMON MOLINA CONTRERAS, quien es propietario del negocio "Bar El Quijote", se procede al análisis siguiente:
- a) El recurrente presenta escrito interponiendo Recurso de Apelación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en el cual muestra agravio debido a la imposición de multa por no contar con un permiso que no se otorga en este Municipio, la violación al debido proceso administrativo, alegando el incoado que en el proceso existen dos actas de inspección elaboradas a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos la primera; y a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos la segunda, del día veintiuno de agosto de dos mil quince, con una diferencia de dos minutos una de la otra, lo cual menciona que es materialmente imposible puesto que hay que elaborarlas y no se puede hacer en ese intervalo de tiempo, añado a que ninguno de los dos son peritos idóneos para poder determinar si lo plasmado en las actas es correcto, además agrega en su escrito el señor Juan Ramón Molina, que la dirección donde se constituyeron es otra totalmente diferente a la dirección del establecimiento y el nombre del negocio también es otro, y para contrastar con la condena de dichas actas se plasma que el establecimiento denominado BAR EL QUIJOTE, se encuentra insonorizado, lo cual alega lo exime de responsabilidad, además expone que ninguna Unidad de la Alcaldía Municipal, de esta Ciudad está facultada para otorgar permisos acústicos para ningún establecimiento, y menciona que lo que sí es real es el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, es donde habla de obtener el permiso de funcionamiento.
- b) En el proceso se valoró la documentación del establecimiento denominado "BAR EL QUIJOTE", en el expediente constan las actas de inspección realizadas el día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis una a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos en ambiente interior; y la segunda a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos del mismo día en ambiente exterior; las cuales fueron levantadas por la misma persona, y firmadas por los dos agentes del CAMST y el dueño del establecimiento, en la cual establece que la fuente de emisión es música en vivo, estas son la base probatoria en la resolución ya mencionada, la motivación de dichas actas es por memorándum recibido por la Delegada

Contravencional, el ocho de julio de dos mil quince, ya que el establecimiento se ubica en la categoría de lugares potencialmente ruidosos, cabe mencionar que dicho memorándum no se encuentra agregado en el expediente del incoado, pero también menciona en las mismas actas que se encuentra insonorizado y que este trabajo fue realizado por electrónica dos mil uno, mostrándoles el estudio acústico a los Agentes del CAMST, además la dirección que se relaciona en estas no es específica del establecimiento Bar el Quijote, ya que solo menciona primera calle oriente, entre primera y tercera avenida norte; en el momento de ser levantadas las actas consta que las mediciones en la primer acta, inicio la medición a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos con cincuenta y ocho segundos; y finaliza la medición a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos y treinta y cinco segundos en ambiente interior, y en ambiente exterior inicia la hora de la medición a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos y cuarenta y tres segundos y finaliza a las veintitrés horas con cincuenta minutos con veintidós segundos, reiterando que las mismas fueron levantadas por la misma persona quedando en evidencia que el llenado de las actas se realizó en un lapso de tiempo imposible de sustentar la rapidez con las que se midió y lleno las actas técnicas, tal como lo manifiesta el incoado la diferencia de las actas es mínima que la hace materialmente imposible elaborarlas en ese intervalo de tiempo, dejando en duda lo ahí vertido.

- c) Sobre lo que menciona el incoado sobre las personas que tomaron las medidas técnicas de registro y medición de ruidos del establecimiento Bar el Quijote, que si son peritos idóneos para poder determinar lo plasmado en las actas, los suscritos hacen referencia al artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Emisiones de Ruidos y Vibraciones del Municipio de Santa Tecla que dice “Inspección a la fuente emisora y medición del ruido y vibraciones. Para investigar las infracciones a la presente ordenanza, un equipo técnico debidamente capacitado del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, CAMCO, conjunta o separadamente con delegados municipales, deberán realizar la inspección y mediciones correspondientes, para lo cual utilizará equipo técnico adecuado (...), en este punto cabe aclarar que tal como lo dice en artículo anterior los agentes del CAMST que realizan este tipo de mediciones son personas que han recibido la capacitación en el marco del plan de implementación de la Ordenanza Reguladora de Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, y los habilita como personas idóneas para realizar

la toma y levantamiento de las actas técnicas de medición de ruidos.

- VI- Que los Fundamentos de Derecho: En el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Emisiones de Ruidos y Vibraciones del Municipio de Santa Tecla, dice “Lugares y establecimientos potencialmente ruidosos. Para los efectos de la presente ordenanza, se consideran lugares potencialmente ruidosos: fábricas, talleres, construcciones, centros o establecimientos comerciales e industriales de todo tipo, educativos, Iglesias, centros de culto u oración, de diversión y entretenimiento como bares, discotecas, clubes de todo tipo, salas de té, restaurantes;(...) Este artículo clasifica los establecimientos en el cual entra en esta categoría el Restaurante Bar el Quijote, y en el artículo 8 de la misma Ordenanza a la que hacen referencia en la resolución de la Delegada Contravencional, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis reza “Acondicionamiento acústico de lugares potencialmente ruidosos, para la obtención del permiso de funcionamiento de parte de la Municipalidad para: bares, discotecas, restaurantes, clubes de todo tipo y otros establecimientos similares, donde se pretenda ofrecer música karaoke, o espectáculos musicales o artísticos, ya sea por medios electrónicos, conjuntos en vivo, mariachis, tríos y otros similares; (...) cualquier otra actividad susceptible de crear molestias a la ciudadanía por la emisión de ruidos o vibraciones, será indispensable, presentar copia certificada del estudio de acondicionamiento acústico, (...) Este estudio de acondicionamiento acústico deberá de ser realizado por una empresa de consultoría acústica profesional, debidamente inscrita o por la Municipalidad de Santa Tecla. Para aquellos lugares que a la vigencia de esta Ordenanza ya se encontraren en funcionamiento, para continuar operando legalmente deberán presentar todos los estudios acústicos, necesarios según lo establece la presente Ordenanza en un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente. El incumplimiento a lo aquí expuesto será sancionado con multa equivalente a dos salarios mínimos establecidos para el comercio.” Es el caso que alega el señor Molina en su escrito de apelación sobre lo vertido en este artículo ya que en las mismas actas de inspección especifican que el lugar ya se encuentra insonorizado, su negocio funciona desde antes que esta Ordenanza tuviera vigencia, pero reconoce que eso no lo exime para alegar ignorancia de la ley pero si menciona que en el artículo seis de la referida Ordenanza no le dice ante quien hay que presentar el estudio de insonorización pero que en el transcurso del proceso se le solicito a Registro Tributario de esta Municipalidad que informara si el señor Juan Ramón Molina contaba con el Permiso de Acondicionamiento Acústico; a lo que este

contesta que no, el incoado menciona que es lógico no solo porque su establecimiento ya se encuentra insonorizado, sino porque no existe permiso de acondicionamiento acústico, si existe el permiso para operar con música en vivo trámite que el señor Molina ya había solicitado para la calificación del permiso para operar Música en Vivo el día veintitrés de abril de dos mil quince, el cual se encuentra registrado con el número de resolución 16159-001, siendo que el acondicionamiento acústico es un pre requisito para la obtención de este, pero consecuentemente no se puede multar en este procedimiento ya que la multa según la Delegada Contravencional se ha generado por no contar con el permiso de acondicionamiento acústico "Bar el Quijote" ; cabe mencionar que en artículo Art. 11 de la misma Ordenanza dice "Permiso para lugares potencialmente ruidosos. La solicitud de permiso a que hace referencia el Art. 8, deberá presentarse en la oficina del registro tributario de la Municipalidad. En dicha solicitud se deberá consignar el nombre de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento, su naturaleza o giro comercial, así como la clase de actividad a desarrollar, copia certificada del estudio de acondicionamiento acústico, (...)" en este artículo hace referencia a la Unidad que se presentara en esta Municipalidad la copia certificada de acondicionamiento acústico, Por lo tanto queda en evidencia que la base probatoria para este proceso sancionatorio tiene inconsistencias por el tiempo que se supone que se llenaron y se tomó la medición técnica de ruidos y la dirección del establecimiento no es específica; además de eso la multa que se le impone es por no contar CON EL PERMISO DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO, permiso que no se encuentra regulado en la Ordenanza de Emisiones de Ruidos y Vibraciones del Municipio de Santa Tecla, y siendo la Delegación Contravencional la Instancia administrativa que se debe encargarse de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en estas Ordenanzas y leyes aplicables a cada caso; se nota que existe Violación al Principio de Legalidad, por aplicación errónea de las leyes al considerar una multa por un permiso que no se encuentra regulado en la Ordenanza mencionada, cabe mencionar que en la LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS establece "DE LA MULTA Art. 35.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ley y desarrolladas en las ordenanzas municipales, queda claro que dicho permiso no se encuentra regulado en la Ordenanza a que nos refiere.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y de conformidad al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Ha lugar con lo solicitado por el señor Juan Ramón Molina Contreras, quien es propietario del negocio “Restaurante Bar El Quijote”, ubicado en primera calle oriente número dos – nueve, del Municipio de Santa Tecla.**
2. **Dejar sin efecto la resolución emitida por la Delegada Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente, para la ejecución de lo aquí acordado.**”””””Comuníquese.-----

El Concejo Municipal, autoriza al señor alcalde Roberto José d’Aubuisson Munguía, hacer un llamado de atención a la Unidad Contravencional, en relación a los procedimientos y resoluciones erróneos de los casos que allí se ventilan.-----

1,481) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Asencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido del Registro Tributario de esta Municipalidad, el expediente administrativo denominado como permiso para comercio de bebidas alcohólicas, resolución 16153-001, presentada por la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ, propietaria del establecimiento denominado “LA CUEVA SPORT”, ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad; que contiene escrito presentado a las quince horas con veintisiete minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.
- III- Que interpone recurso de apelación de resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por Registro Tributario, en la que se resuelve a su representada. Denegar la Solicitud de Renovación de Licencia de venta Fraccionada de bebidas alcohólicas para el año dos mil dieciséis, basándose en el artículo nueve de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de bebidas alcohólicas de Santa Tecla, numeral 6); Resolución que le fue notificada a las quince horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis.
- IV- Que en el código Municipal establece los diferentes recursos que el administrado puede utilizar a fin de que sea modificada la resolución



administrativa que afecta su esfera jurídica y que considera ilegal, estos se encuentran bajo el título X denominado "DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, Y RECURSOS", y contemplan tres tipos de recursos, procedentes contra las resoluciones y acuerdos emitidos por la Municipalidad, en el artículo 137 del Código Municipal, establece "DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE O DEL FUNCIONARIO DELEGADO SE ADMITIRÁ RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN, EL ALCALDE DARÁ CUENTA AL CONCEJO EN SU PRÓXIMA SESIÓN, QUIEN DESIGNARÁ A UNO DE SUS MIEMBROS O ALGÚN FUNCIONARIO PARA QUE LLEVE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO Y LO DEVUELVA OPORTUNAMENTE PARA RESOLVER. (...), no obstante lo anterior se hace necesario puntualizar, respecto a este recurso así como lo demás regulado en el título ya mencionado del código Municipal, la sala a interpretado que "operan únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento de carácter sancionatorio incoado contra un administrado por infracción a la normativa en comento, es decir, que todo administrado podrá hacer uso de los recursos contrario sensu no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la Municipalidad; es decir que todo administrado podrá hacer uso de los recursos prescritos en el código Municipal cuando la administración Pública en aplicación al ius puniendi del estado, impone sanciones a las conductas calificadas como infracciones al ordenamiento respectivo, el artículo 126 del Código Municipal, procede a dejar por sentado, que la denegatoria de una renovación de licencia en ningún momento equivale a una sanción, a diferencia de aquel acto que revoca o cancela una licencia que ha sido conferida y aún se encuentra vigente, además cabe mencionar que la municipalidad no se encuentra obligada a autorizar o renovar licencias a todo aquel que lo solicite, su decisión atenderá al cumplimiento por parte del administrado a los parámetros regulados en la normativa pertinente; el acto denegatorio de renovación, no constituye una sanción, pues no se está privando al sujeto que lo requiere de un derecho adquirido e incorporado en su esfera jurídica permanente. No proceder la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 137 del Código Municipal, se concluye que la denegación de la renovación de una licencia solicitada por la parte actora es el resultado del ejercicio de la potestad autorizatoria y no del desenvolvimiento de una potestad sancionatoria. ya que no es procedente observarla a partir de que no se trata de un proceso sancionatorio, si no denegatorio, para el caso de la renovación de licencia para venta de bebidas alcohólicas debe atenderse lo estipulado por la Ley

Reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas, la cual no prescribe recurso, en consecuencia debe ser desestimado el recurso, "(sentencia referencia 173-2008, Sala de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia El Salvador).

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y con base en aplicación del principio de supletoriedad de la norma en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil, corresponde rechazar la impugnación solicitada por la apoderada según lo establece el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Declárese SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE el recurso de apelación, promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA en calidad de apoderada de la señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ propietaria del establecimiento "LA CUEVA SPORT".**
2. **Ratifíquese la resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Jefe de Registro Tributario, en la que se resuelve Denegar la Solicitud de Renovación de Licencia de venta Fraccionada de bebidas alcohólicas para el año dos mil dieciséis.**

3. **Devuélvase el expediente al lugar de origen.** """"""Comuníquese.-----  
1,482) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Jorge Luis de Paz Gallegos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que el recurso de apelación, fue promovido por el Señor Carlos Escobar Pérez, por medio de su apoderado general administrativo, el Licenciado Juan Ramón Escobar Pérez, quien impugna la ilegalidad de los actos administrativos siguientes: 1) Resolución número DEN-4, emanada el día nueve de febrero del año dos mil doce, por parte de la Unidad del Registro Tributario, mediante la cual se denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el establecimiento comercial denominado "Expendio de Agua Ardiente N°5", ubicado en cuarta calle poniente número seis-dos, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

III- ANTECEDENTES DE HECHO: 1. Actos impugnados y Autoridad demandada. La recurrente dirige su pretensión en contra del acto y autoridad detallada en el preámbulo de esta resolución.

a) Circunstancias. Relató el recurrente que es propietario de un establecimiento comercial, ubicado en cuarta calle poniente número seis-dos, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el que se comercializan bebidas envasadas, entre ellas bebidas alcohólicas, denominado "Expendio de Agua Ardiente N°5", que el recurrente en fecha cuatro de octubre del dos mil once, presentó

solicitud de renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas junto con la documentación pertinente, al Registro Tributario de la municipalidad de Santa Tecla. Sostiene que a pesar de que ya contaba con la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, emitida en el año dos mil once, en la renovación de la misma para el año dos mil doce ya no se le otorgó, aduce que esa denegación es el resultado de un procedimiento sancionatorio, que se inició en su contra, por denuncias ventiladas por parte de vecinos de la zona quienes en reiteradas ocasiones se quejaron con la Municipalidad de los inconvenientes que genera el mencionado negocio, concluyendo con la emisión de la resolución que resuelve denegar la Licencia en cuestión. Menciona no estar de acuerdo con dicha resolución, pues le genera agravios en su economía, pues dicha resolución no fue dictada conforme a derecho.

b) Disposiciones o Derechos que se alegan violados. El recurrente afirma que con la emisión del acto controvertido, se transgredió lo siguiente: El Debido Proceso. Alega el recurrente, que según la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Nueva San Salvador, expresa ventilar todo proceso sancionatorio de conformidad al Código Municipal, según el artículo 131, o el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, según sea el caso, el cual desarrolla todo un procedimiento aplicable al presente caso en concreto, el cual en ningún momento se ha observado, pues expresa que la administración debió notificarle el proceso sancionatorio que se inició en su contra, y de la investigación que se siguió, la cual asegura que fue base para culminar con la resolución impugnada, alega que las actuaciones son nulas por parte de la administración, ya que no fueron realizadas conforme a derecho, lo que derivó en indefensión ante a la inobservancia de lo regulado en el artículo 131 del Código Municipal, que reza *“De la prueba obtenida notificara y citara en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia”*.

c) Petición. El recurrente solicita, se revoque la resolución DEN-cuatro, dictada por el Jefe del Registro Tributario, en fecha nueve de febrero del dos mil doce, además solicita la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

IV- ADMISIÓN DEL RECURSO. El presente recurso de apelación fue presentado por parte del recurrente en fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, posteriormente fue admitido, según consta en expediente administrativo vía resolución REA-2012-3, (folio 39) dictada

por el Jefe del Registro Tributario, en fecha veintiuno de febrero del dos mil doce.

- V- ANÁLISIS DEL CASO. Inobservancia al Debido Proceso. El recurrente alega que con el propósito de poder vender bebidas alcohólicas en su establecimiento comercial, presentó solicitud de renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, correspondiente al año dos mil doce, dicho acto fue ante la unidad del Registro Tributario, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en las leyes y ordenanzas reguladoras en la materia. Alega que ante su petición obtuvo una resolución denegatoria al no renovársele dicha licencia, y que la misma resultó de un proceso no apegado a derecho, pues la norma reguladora al caso es la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador(derogada), siendo en sus artículos 18 y siguientes los que desarrollan y ordenan la parte procedimental y de recursos en materia sancionatoria, ordenando remitirse a disposiciones del Código Municipal, y de la Ley General Tributaria Municipal según sea el caso.

Sobre tal situación procede señalar que la Administración Pública, en el desempeño de sus funciones legales, está facultada para intervenir en las actividades de los particulares, condicionando o limitando el ejercicio de sus derechos subjetivos e intereses legítimos, por razones de interés general, ello con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana.

- VI- Que en el presente caso, se constató que la Municipalidad resolvió en ejercicio de la potestad autorizante que detenta. Cabe mencionar, dentro de las técnicas autorizantes de la Administración Pública se encuentra la "técnica de autorización, permiso o licencia", la cual funciona como condicionante al ejercicio de derechos subjetivos, y sin las cuales el ciudadano no puede ejercerlos. En concordancia con lo anterior dicha potestad se encuentra regulada en el artículo 4, numeral 14 del Código Municipal, en el que se le da a la Administración Municipal, la facultad, el derecho, y la obligación de regular el funcionamiento de restaurantes, bares, clubs nocturnos y otros establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Siendo necesario precisar que el administrado no adquiere automáticamente el derecho a la renovación de la licencia correspondiente para el año siguiente, sólo por el hecho de haberse obtenido en un año anterior. La Municipalidad no se encuentra obligada a autorizar o renovar licencia a todo aquel que lo solicite, la decisión se atenderá al cumplimiento por parte del solicitante a los parámetros regulados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y demás leyes. Del expediente administrativo, se puede observar que el recurrente en su

momento no cumplió disposiciones que previamente son necesarias para que el administrado logre tener el mérito que le habilite el poder obtener la renovación de dicha licencia.

- VII- Que de la Finalidad de los recursos administrativos: Ante la negativa a su petición de otorgar la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por parte de la Municipalidad de Santa Tecla, el recurrente interpuso el recurso de apelación, regulado en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, la cual ordena remitirse a lo descrito en el artículo 137, del Código Municipal. Según Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sostiene que los recursos son los instrumentos que la ley provee para la impugnación de las resoluciones administrativas, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas. Constituyen entonces, una garantía para los afectados por actuaciones de la Administración, en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas, y eventualmente, de eliminar el perjuicio que comportan. Para hacer efectivo el referido control, la ley crea expresamente la figura del “recurso administrativo” como un medio de defensa para deducir, ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación o revocación de un acto dictado por ese órgano o por un inferior,..... *Sentencia 173-2008*.
- VIII- Que se admitirá y tramitara el recurso administrativo interpuesto cuando se cumplan con ciertos requisitos legales y formales. De ahí que de forma general se exige que se trate de una resolución recurrible, que el administrado se encuentre legitimado expresando de forma escrita y con mucha claridad los agravios causados por la emisión de la resolución impugnada, ante el Órgano competente y en el plazo estipulado por la Ley. No obstante lo anterior se hace necesario mencionar que respecto a este recurso, regulado en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como los desarrollados en el título X, del Código Municipal, esta autoridad ha interpretado que operan únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento de carácter sancionatorio, incoado contra un administrado por infracciones a las normativas en comento. Por lo cual no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la Municipalidad, postura que respalda la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Sentencia 173-2008. Procede dejar claro que la denegatoria de una renovación de licencia, en ningún momento equivale a una sanción, a diferencia de aquel acto que revoca o cancela la licencia que ha sido conferida y aún se encuentra vigente. La Municipalidad no se encuentra obligada a autorizar o renovar licencia a todo aquel que lo solicite, la decisión se

atenderá al cumplimiento por parte del solicitante a los parámetros regulados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas. Por lo anterior, un acto donde se le niega la renovación de la licencia, una vez se ha vencido el plazo de la licencia anterior, ese acto no constituye una sanción, pues no se está privando al sujeto que lo requiere de un derecho adquirido e incorporado en su esfera jurídica permanentemente. Del análisis del expediente administrativo se observa que la decisión de denegar la renovación de dicha licencia, obedece a la falta de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, por lo cual ese acto se emitió como resultado de la potestad de fiscalización y autorización de la administración Municipal, de conformidad al artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

- IX- Que la resolución número DEN-4, emanada el día nueve de febrero del año dos mil doce, por parte de la Unidad del Registro Tributario, mediante la cual se denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el establecimiento comercial denominado "Expendio de Agua Ardiente N°5", es el resultado del ejercicio de la potestad autorizadora que le ha sido delegada, y no de la acción sancionatoria, por lo cual se llegó a la conclusión de que la interposición del recurso de apelación, no procede en el presente caso, a pesar de que esta autoridad pudo declararlo improponible *in limini litis*, pues no existían recursos pendientes que promover, pues a la resolución no le era aplicable lo establecido en el citado artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en el municipio de nueva San Salvador. Dicha improponibilidad se fundamenta en el artículo 513 de Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que cuando el Tribunal superior que conozca del recurso de apelación observa que no procede su admisión debe rechazarlo, cuerpo normativo que es de aplicación supletoria en el caso actual.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y de conformidad a los artículos 4 numeral 14), 31 numeral 13) del Código Municipal; artículos 20 y 513 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **DECLÁRESE IMPROPONIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN promovido por el Señor Carlos Escobar Pérez, por medio de su Apoderado General Administrativo, Licenciado Juan Ramón Escobar Pérez.**
2. **DECLARASE LEGAL LA RESOLUCIÓN NÚMERO DEN-4, emanada el día nueve de febrero del año dos mil doce, por parte de la Unidad del Registro Tributario; en consecuencia, devuélvase el expediente a la**

**Unidad remitente con certificación de este proveído.**""""""""Comuníquese.-----

1,483) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración resolución de desistimiento de recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que analizado el escrito presentado, en fecha 11 de agosto de 2016, por el Licenciado Carlos Arturo Jovel Murcia, quien actúa como Apoderado Judicial y Administrativo de "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO".
- III- Que en el escrito se manifiesta que por instrucciones precisas de su mandante y de acuerdo a las normas establecidas para diligenciar la finalización anticipada del proceso **DESISTE** del recurso de apelación, el cual fue admitido mediante acuerdo municipal número 896 tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2016, en contra de resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario en fecha 27 de abril de 2015, ya que según el apoderado, no se había tomado en cuenta los montos establecidos en el balance como pasivos, además solicitaba que la aplicación de los tributos correspondientes a la oficina central del Banco fueran unificadas al centro de servicios.
- IV- Que mediante resolución emitida en fecha 2 de junio de 2016, el Jefe de Registro Tributario hace del conocimiento al "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO", que se ordena el cierre de la cuenta del establecimiento conocido como Sucursal Ciudad Merliot en razón de la presentación de un solo balance donde presenta activo imponible para todo el municipio de Santa Tecla, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de este Municipio y el artículo 22 de la Ley de Bancos, razón por la cual en fecha 2 de agosto de 2016 el apoderado del banco presenta escrito en el cual solicita se tenga por **DESISTIDO el recurso de apelación y se deje sin efecto lo actuado en dicho proceso**, por haber llegado a un acuerdo entre su representado y la Municipalidad.

Por lo tanto, en virtud de encontrarnos en la etapa procesal previa a emitir la resolución final y aplicando el principio de supletoriedad de la norma en relación a los artículos 6, 126, 296 y 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Admitase el escrito presentado por el Licenciado Carlos Arturo Jovel Murcia, quien actúa como Apoderado Judicial y Administrativo de "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO", en donde solicita se finalice de forma anticipada el proceso interpuesto del Recurso de Apelación.**

2. Téngase por **DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto en fecha diez de junio de dos mil quince y se deje sin efecto lo actuado en consecuencia de dicha impugnación.
3. **Devuélvase expediente a su lugar de origen.**""""""Comuníquese.-----  
1,484) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración resolución de recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
  - II- Que ha sido presentado recurso de apelación promovido por la Licenciada Rossana Dueñas García, quien actúa en nombre y representación de la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO, quien es propietaria del establecimiento "LA TABERNA DE MOU", en contra de la resolución emitida por la Delegada Contravencional a las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, en la que se resuelve el cierre definitivo del establecimiento propiedad de su representada el cual está ubicado en final 5° Calle Oriente, Polígono I-8, Paseo el Cafetalón, de este municipio; por no contar con el permiso para permitir el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol, además la imposición de una multa por la cantidad de US\$1,761.90, **por semana de infracción**, equivalente a siete salarios mínimos vigentes para el sector comercio, contabilizados desde el día 14 de abril de 2016 hasta la fecha en la que se dicta la resolución final, es decir el 10 de junio de 2016, lo que totaliza una multa por la cantidad de **US\$14,095.20**, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.
  - III- Que la admisión del recurso de apelación y apertura a pruebas: Se admitió escrito de apelación conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, y mediante acuerdo municipal número 1,203 tomado en sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2016, notificado en fecha 15 de julio de 2016, se abrió a prueba por el término de ley, además consta que la apoderada hace uso del término probatorio establecido, presentando escrito para descargo de pruebas en fecha 25 de julio del 2016.
  - IV- Que los elementos probatorios del proceso sancionatorio administrativo consta:
    - a) Acta de Inspección realizada por los agentes del CAMST, con anexo fotográfico, realizada a las veintiún horas con cincuenta minutos del día 14 de abril de 2016, en donde consta que no presentó los permisos requeridos por los agentes y además se encontraban ocho personas consumiendo cervezas al interior del establecimiento.



b) Memorándum proveniente de Registro Tributario Municipal de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, en donde manifiesta que el establecimiento denominado “LA TABERNA DE MOU”, no cuenta con permiso para permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni licencia para comercializar bebidas mayores al 6% de alcohol, además menciona que los permisos que ha tramitado la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO son: Actividad Económica de Restaurante y Rótulos Pintados en Pared.

V- Que según el análisis del caso, la apoderada en su escrito de apelación que interpone recurso en razón que la resolución en comento, daña la esfera jurídica y económica de su mandante, en virtud que la Ley reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de la Bebidas Alcohólicas para el consumo de bebidas con un porcentaje hasta 6% de volumen de alcohol **es libre y no requerirá de licencia o permiso alguno para su venta ni comercialización,** solamente debe respetarse en los horarios ahí establecidos, contrario a lo que establece la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este municipio, en donde sí establece que debe contarse con un **permiso para consumo de bebidas con un porcentaje menor de 6% de volumen de alcohol,** asimismo plantea la apoderada que según la pirámide de Kelsen las leyes especiales prevalecen por sobre las ordenanzas. Al respecto se analiza que el actuar de la administración municipal deviene por mandato constitucional según el artículo 203 de la Constitución de la Republica, el cual establece la Autonomía de los Municipios en el ámbito económico, técnico y administrativo, asimismo en el artículo 204 Cn se establece que la **Autonomía Municipal comprende en el ordinal 3° “Gestionar libremente en materias de su competencia”.**

Procede entonces remitirnos al Código Municipal el cual prescribe en el artículo 2 que la Municipalidad goza de Poder, Autoridad y Autonomía suficiente para que sus acciones ejerzan funciones de interés para la colectividad dentro de la jurisdicción que le corresponde. **Siendo una de sus funciones específicas la “(...) gerencia del bien común local, en coordinación con políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. (...)”.** Sirviendo además esta normativa para brindar el respaldo jurídico suficiente para que la Municipalidad pueda emitir decretos de ordenanzas y reglamentos locales para cumplir con los fines que le han sido otorgados por Ley, según lo establece el artículo 3 numeral 5° del CM. **La competencia legal de los municipios prevé en su artículo 4 numeral 14: “Compete a los Municipios: (...) 14. La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes**

**nocturnos y otros establecimientos similares; (...)**". Por consiguiente, corresponde a las Municipalidades la atribución de regular la actividad de los establecimientos comerciales debiendo realizar acciones para advertir, prevenir y sancionar a los infractores, según sea el caso. Colige la apoderada únicamente en mencionar que existe un agravio hacia su representada al establecer que la Ley está por encima de la Ordenanza en cuanto a que en esta última normativa se le requiere de un **permiso para el consumo de bebidas alcohólicas cuando se trata de aquellas de hasta 6% de volumen de alcohol**, lo cual es verdadero, puesto que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de la Bebidas Alcohólicas habla en su artículo 32 inciso 4° de **venta y comercialización**, por lo tanto la misma Ley faculta a la municipalidad para mejor proveer el tema del consumo mediante restricciones enmarcadas en los cuerpos legales y que garanticen el orden público; además es importante continuar el análisis de la misma disposición jurídica en cuanto a lo que literalmente regula, es decir: "(...) **La venta y comercialización de bebidas alcohólicas**, de contenido alcohólico hasta seis por ciento (6%) en volumen es libre, y no requerirá de licencia o permiso alguno para su **venta ni comercialización**, respetando, para su consumo en lugares públicos el horario a que se refiere el inciso último de este artículo. Para los efectos de esta ley, entiéndase como lugares públicos, todo espacio físico en el que las personas puedan ingresar, permanecer, circular y salir, **sin más restricciones que las establecidas en las leyes y las que garantizan el orden público; inclusive todo aquel establecimiento donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas.**" La vinculación que esta normativa establece con la normativa Municipal en cuanto a la prevalencia de aquellos cuerpos legales que sirven de garantes del orden público y a cuyas normas está sujeta la Administración es clara. La Administración Pública, en el desempeño de sus funciones legales, está facultada para intervenir en las actividades de los particulares, condicionando o limitando el ejercicio de sus derechos subjetivos e intereses legítimos, por razones de interés general, ello con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; **el mismo legislador previó que por resguardo al principio de autonomía de cada municipalidad, éstas deberían regular lo relativo al consumo y por tanto el debido trámite administrativo en base a la emisión de sus propios instrumentos jurídicos.** Para el caso, la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este municipio, respetando el principio de legalidad, establece restricciones y requisitos que el administrado debe cumplir sin contradicción con otro marco jurídico en función de mantener el

orden público y local del municipio. **La misma Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de la Bebidas Alcohólicas es la que remite y establece como únicas restricciones aquel marco legal que garantice el orden público, siendo una de ellas la Ordenanza en comento.**

- VI- Que además expresa la apoderada que la multa impuesta a su representada es ilegal en el sentido que para establecer la multa debió tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 128 del Código Municipal a fin de verificar la capacidad económica de su representada, además que esta supera los ocho salarios mínimos mensuales para el comercio.
- VII- Que las facultades sancionadoras realizadas por parte de la Municipalidad gozan de un respaldo Constitucional según el artículo 14 Cn. **“(…) No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, (…)”**, esta facultad se desarrolla en el Código Municipal artículo 126 el cual prescribe: **“En las Ordenanzas Municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad, por infracciones a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley (…)”**.
- VIII- Que Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas establece en el artículo 50 **“Los fabricantes, importadores, distribuidores o comerciantes que realizaren cualquiera de las actividades reguladas por esta ley sin haberse inscrito en el respectivo registro que llevará el ministerio de salud pública y asistencia social, y las alcaldías respectivas y sin haber recibido la autorización o licencia respectiva, serán sancionados con una multa de siete salarios mínimos por semana o fracción de incumplimiento (…)”**, entendiéndose a la literalidad de la Norma, que la municipalidad debe ser garante y tiene injerencia en los asuntos relativos a la emisión de autorizaciones y licencias respectivas, desarrollándose dichos tramites en los instrumentos jurídicos locales también conocidos como ordenanzas.
- IX- Que haciendo alusión al precepto legal mencionado por la apoderada, artículo 128 del Código Municipal, ciertamente dicha disposición hace alusión a los factores de **la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor**, podemos analizar: La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, clasifica el nivel de infracción cometido en el artículo 19 bajo el enunciado “INFRACCIONES MUY GRAVES”: **“Se califican como infracciones muy graves las siguientes: (…)** c. **No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas**

alcohólicas”, la norma no se queda corta, sino también establece la manera en cómo será cuantificada la multa para ese tipo de infracciones en el artículo 21 de la misma Ordenanza, el cual establece en el literal c): “Se sancionará con multa de la siguiente manera: (...) c) Por infracciones muy graves se sancionará con multa equivalente a siete salarios Mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción.”, ambas disposiciones atienden la forma en cómo se estipulara la cuantía conforme a la gravedad de la infracción cometida y el tiempo que se permanece transgrediendo la disposición legal, en cuyo caso la norma establece un monto máximo para este tipo de multa, la cual no sobrepasa lo alegado por la apoderada respecto a los ocho salarios mínimos.

- El parámetro del tiempo en el que el infractor permanezca al margen de la Ley es indispensable para establecer la determinación de la multa, factor que no depende de la Administración Pública de manera arbitraria sino de lo que la misma Ley establece.
- Es importante el referirse al hecho que al imponerse una sanción administrativa, entra en juego la **discrecionalidad administrativa**, en concordancia con el principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo sancionador, el cual faculta a la Administración Pública a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que atañen a la infracción **evite ejercitar esta facultad más allá de lo límites mínimos o máximos establecidos por el legislador**. En el caso de la multa interpuesta por la Delegada Contravencional se denota que no se supera el rango máximo para este tipo de contravenciones; además se observa claramente también que dicha sanción concuerda perfectamente con la existencia de la infracción realizada que está conforme al tiempo en el que la recurrente se mantiene sin los permisos respectivos.

X- Que en fecha 7 de septiembre de 2016, la apoderada presenta un escrito en el cual señala la figura del silencio administrativo por no habersele dado respuesta al recurso de apelación que es objeto del presente estudio y alega una inactividad. En cuanto este punto razonamos que el no cumplimiento de los plazos por parte de la Municipalidad para emitir una respuesta, no se debe a factores subjetivos sino razones de fondo las cuales son una realidad en las instituciones en nuestro país. A lo que se suma que este a su vez no ha generado ninguna afectación al patrimonio de su representado pues el establecimiento comercial ha seguido funcionando como tal. Considerando que ha operado una paralización del proceso contrario a la voluntad de las partes lo cual no produce una caducidad o inactividad como lo alega la apoderada, lo anterior aplica de



**2. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.**''''''''Comuníquese.-----

1,486) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Regidora Nedda Rebeca Velasco Zometa, solicitó informe sobre el caso de "YO RECICLO".
- II- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, expuesto sobre el caso antes mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA: Darse por enterado sobre lo expuesto y de las recomendaciones hechas sobre el caso "YO RECICLO", por parte del Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, referente al caso.**''''''''Comuníquese.-----

1,487) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Regidora Nedda Rebeca Velasco Zometa, solicitó informe sobre la problemática de usurpación de la Comunidad Las Palmeras conocida como Enmanuel.
- II- Que atendiendo lo requerido por la Regidora Zometa, el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Gerente Legal, expuesto sobre lo sucedido en el caso antes planteado.

Por lo tanto, **ACUERDA: Darse por enterado sobre lo expuesto por el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Gerente Legal.**''''''''Comuníquese.-----

1,488) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Arquitecta Yolanda Bichara, Directora Ejecutiva de OPAMSS, realizó la presentación del Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador.
- II- Que de conformidad al artículo 206 de la Constitución de la República, y del artículo 30, numeral 5, del Código Municipal, tiene la facultad de aprobar los planes de desarrollo local del municipio.
- III- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, indica que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- IV- Que el artículo 2 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, LDOTAMSS, define los territorios que integran el Área Metropolitana de San Salvador, siendo este Municipio parte del área, y consecuentemente el Alcalde Municipal de esta Ciudad, integrante del COAMSS.
- V- Que en cumplimiento del artículo 8 literal b) y artículo 11 literal b), de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, es facultad de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, elaborar y proponer al COAMSS para su aprobación, el

- instrumento de planificación denominado ESQUEMA DIRECTOR del Área Metropolitana de San Salvador.
- VI- Que el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (LODT), manda a que todos los municipios que tengan planes territoriales vigentes, al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, deben ADAPTARSE. Asimismo, el artículo 101 de la referida Ley, en su último inciso expresa que en el caso del AMSS y de los Municipios Aledaños, el régimen competencial se mantiene, siendo éste el previsto en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.
  - VII- Que el COAMSS y la OPAMSS han dado cumplimiento al mandato de adaptación al que se refiere el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y conforme a lo que ordenan los artículos 8 y 11 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños, a través de la aprobación y elaboración del ESQUEMA DIRECTOR, el cual contiene elementos de obligatorio cumplimiento que es menester desarrollar, tales como: regulación de los usos del suelo, edificabilidad, ocupación impermeabilización, alturas y unidades mínimas de actuación.
  - VIII- Que de conformidad a sus Estatutos, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), creado por iniciativa de los Alcaldes, como una Entidad descentralizada y autónoma, ratificada por cada uno de los Concejos Municipales, tiene entre sus finalidades la planificación y control del AMSS; que este Consejo, para el logro de sus objetivos, crea la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), que tiene a su cargo la investigación y análisis de los problemas de desarrollo urbano, elabora las políticas de desarrollo metropolitano en materia urbana y social, así como define los modelos de desarrollo que conformarán el ESQUEMA DIRECTOR de Ordenamiento Metropolitano.
  - IX- Que el Área Metropolitana de San Salvador, es un sector territorial del país que tradicionalmente ha crecido bajo lógicas de expansión, el cual debe ser regulado en virtud de su crecimiento, lo que ejerce presión sobre el suelo y sus recursos, que de manera progresiva se vuelve escaso, por lo que para garantizar un desarrollo sostenible, amerita de una regulación que propicie el aprovechamiento racional del territorio y el ejercicio del derecho de propiedad privada en su doble función: individual y social.
  - X- Que este Concejo Municipal, considera que dicho ESQUEMA DIRECTOR responde a las necesidades de nuestro territorio, por lo que es procedente aprobarlo.
  - XI- Que con la aprobación del ESQUEMA DIRECTOR se vuelve estratégico continuar fortaleciendo la institucionalidad y gobernanza del área metropolitana, profundizando su descentralización y autonomía en

materias administrativa, patrimonial y presupuestaria, a fin de generar sostenibilidad a la gestión metropolitana que permita el ordenamiento y desarrollo del territorio y sus habitantes.

- XII- Que la Arquitecta Yolanda Bichara, Directora Ejecutiva de OPAMSS, presentó este día, el Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, para su aval correspondiente.

POR TANTO:

Ante la necesidad de armonizar y completar los marcos técnicos, estatutarios, reglamentarios y de instrumentos de gestión y financiamiento para el desarrollo colectivo territorial metropolitano planteado con el nuevo ESQUEMA DIRECTOR; y en el uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República y el Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **AVALAR el ESQUEMA DIRECTOR del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, presentado por el COAMSS, que contiene los mapas siguientes: i) Clasificación del uso del suelo, ii) Tratamientos urbanísticos, iii) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de corredores, iv) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de estabilización, v) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de mitigación de borde urbano, vi) Lineamientos normativos de alturas, vii) Lineamientos normativos de impermeabilización del suelo, viii) Lineamientos normativos de edificabilidad.**
2. **Facultar al COAMSS para que, en cumplimiento a lo aquí establecido, adecue, complemente y apruebe en materia administrativa, patrimonial y presupuestaria, las políticas, marco reglamentario y en general la normativa que considere necesaria, incluyendo los Estatutos del COAMSS y de la OPAMSS, lo cual informará a este Concejo oportunamente para los efectos correspondientes.**""""""""Comuníquese.-----

1,489) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General somete a consideración invitación por parte de Seattle International Foundation.
- II- Que se recibió invitación dirigida a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por parte de la Seattle International Foundation (SIF), para participar en el Foro de Donantes de Centroamérica 2016 (Central America Donors Forum), a realizarse en la ciudad de Antigua Guatemala, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2016.
- III- Que la Fundación Internacional de Seattle (SIF), apoya los esfuerzos de alivio de la pobreza en todo el mundo a través de subvenciones y de otras actividades, con un enfoque estratégico en América Central y apoya a las organizaciones de alto impacto que impulsan el cambio



social en las áreas de desarrollo de liderazgo, la investigación y las políticas públicas.

- IV- Que este foro es una convocatoria única, anual, que reúne a líderes de gobiernos, organismos y agencias de desarrollo, medios de comunicación, el sector privado y lo mejor de la filantropía de EE.UU. para discutir temas de desarrollo económico y pobreza en Centroamérica; y ofrece la oportunidad para discutir el desarrollo exitoso y modelos de Responsabilidad Social Empresarial, reunirse con los líderes clave que trabajan en la región, y explorar la co-inversión para el impacto social en Centroamérica.
- V- Que en vista que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla es una entidad que trabaja por el beneficio de sus ciudadanos, la Fundación Internacional de Seattle invita a un representante de la Municipalidad, para participar en el Foro de Donantes de Centroamérica 2016, en calidad de Patrocinador de Conocimiento, donde se suscribirá un panel de discusión asociado a los temas clave del Foro.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Delegar al Licenciado Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, para que viaje en Misión Oficial a la ciudad de Antigua Guatemala, a participar en el Foro de Donantes de Centroamérica 2016, durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2016.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 0101020109 de la Unidad de Cooperación Externa.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Misión Oficial, según se detalla a continuación: Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, por las cantidades siguientes: SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720.00), a razón de US\$240.00 diarios, en concepto de viáticos; CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y TRES CIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00), en concepto de Gastos de Viaje. Haciendo un total de UN MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,125.00).''''''''Comuníquese.-----**

1,490) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación al Plan de Compras.
- II- Que en auditoría realizada recientemente por la Corte de Cuentas de la República, se observó que la Municipalidad no cuenta con un sitio de respaldo en caso de contingencia.

- III- Que para subsanar la observación realizada por el equipo de auditores, es necesario realizar las acciones correspondientes encaminadas a implementar un sitio de respaldo.
- IV- Que la Unidad de Tecnologías de la Información Municipal, ha realizado análisis para ejecutar la primera fase de la implementación antes mencionada, la cual inicialmente requiere de la adquisición de un gabinete de piso para alojar servidores que servirán de respaldo de información, y en vista que en este momento la Unidad de Tecnologías de la Información Municipal, está gestionando con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la compra de diferentes materiales informáticos, es oportuno incluir la compra de dicho gabinete.
- V- Que la Municipalidad con el objetivo de acercar sus servicios a los ciudadanos está implementando los Distritos Municipales, y que es necesario realizar el cableado de red de datos y telefonía en dichas oficinas, así como en otras dependencias Municipales donde surja la necesidad de red, para lo cual es necesario proteger y estructurar el cableado mediante el uso de canaleta.
- VI- Que las baterías de los UPS que protegen el equipo informático de la Municipalidad se encuentran en mal estado y es necesarios sustituirlas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, asignado los fondos a la línea de trabajo 0101030103 del Departamento de Tecnologías de la Información Municipal, realizando reprogramación según el detalle siguiente:**

		DISMINUIR			AUMENTAR		
Línea de Trabajo	FF	Objeto Especifico	Mes	Monto US\$	Objeto Especifico	Mes	Monto US\$
0101030103 Departamento de Tecnologías de la Información Municipal	Fondos Propios	54203	Octubre	3,400.00	61102	Octubre	1,000.00
					54119	Octubre	1,400.00
					54107	Octubre	1,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>3,400.00</b>

2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que modifique el Plan de Compras 2016, incorporando la compra**

de un gabinete de piso, canaletas plásticas y baterías para UPS, e inicie el proceso correspondiente para la adquisición de los mismos.

3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.
4. Nombrar como administrador del contrato u orden de compra, al Ingeniero Nefthalí Escobar Alfaro, Jefe de Tecnologías de la Información Municipal, de la Dirección General, o a quien le sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "''''''''Comuníquese.-----

1,491) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud para dejar sin efecto acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 995, tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2016, se autorizó al Señor Alcalde Municipal, la suscripción del Convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Asociación Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de Noviembre del Ochenta y Nueve"- ALGES, consistiendo en la administración de servicios sanitarios del Parque Daniel Hernández.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 1,054, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, se autorizó que en la suscripción del Convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Asociación Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de Noviembre del Ochenta y Nueve", se estipulara el compromiso por parte de ALGES, de realizar las mejoras necesarias en los servicios sanitarios ubicados en el Parque Daniel Hernández, por un monto de hasta US\$34,984.16.
- IV- Que el día 26 de mayo de 2016, ALGES realizó visita de campo con el Ingeniero Santos Hilario Morales López, de la Unidad de Mantenimiento Interno, con el fin de constatar las condiciones de la infraestructura y necesidades de los servicios sanitarios, ubicados en el Parque Daniel Hernández que ameritan intervención, recomendando el Ingeniero Morales López, realizar obras adicionales a lo contemplado en el presupuesto de ALGES (US\$34,984.16), por un monto de hasta US\$9,977.00, ya que estas son necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- V- Que debido a que no se logró finalizar la negociación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Asociación Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de Noviembre del Ochenta y Nueve"- ALGES, referente a la Administración de los servicios sanitarios del Parque Daniel Hernández, el Patronato de Desarrollo Social "Progresando en Familia", asumió la administración de los ingresos provenientes del cobro a los usuarios por el uso de los servicios sanitarios.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 995, tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2016, y acuerdo municipal número 1,054, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016.
2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba Convenio de Cooperación entre el Patronato de Desarrollo Social "Progresando en Familia" y la Municipalidad de Santa Tecla, consistiendo en la administración de los servicios sanitarios ubicados en el Parque Daniel Hernández, el cual surtirá efecto a partir del 25 de julio de 2016, por un plazo de 5 años, prorrogables, el cual será verificado anualmente. "''''''''Comuníquese.--

1,492) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de nocturnidades del mes de septiembre de 2016.

Por lo tanto **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,058.78), en concepto de pago por nocturnidad a empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondientes al mes de septiembre de 2016, según el detalle siguiente:**

N.P	DEPTO.	NOMBRE	TOTAL US\$
1	0101020118	DISTRITOS-CONTRATO	119.50
1	0101040103	TESORERIA	333.75
8	0101040103	TESORERIA-CONTRATO	388.50
1	0707010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	75.00
1	0707010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE - CONTRATO	120.00
1	0707010102	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	150.00
1	0707010102	SUBDIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS-CONTRATO	80.00
22	0707010105	DESECHOS SOLIDOS	2,440.03
4	0707010105	DESECHOS SOLIDOS- CONTRATO	79.50
1	0707010105	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	122.50
1	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES-CONTRATO	150.00
42	PERSONAS	TOTALES US\$	4,058.78

“””””Comuníquese.-----

1,493) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago en concepto del 30% de vacación correspondiente al mes de septiembre de 2016.

Por lo tanto **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice la erogación de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,557.22), en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de septiembre de 2016, según el detalle siguiente:**

Nº	EMPLEADO	CARGO	DEPARTAMENTO	VAC US\$
1	LUIS ANGEL GONZALEZ BARAHONA	PEON	BARRIDO	59.40
2	MIGUEL ANGEL RIVERA MARTINEZ	PEON	BARRIDO	71.10
3	RAUL ELIAS ARIAS AGUILAR	PEON	BARRIDO	71.10
4	HERBERTH ERNESTO SOSA MARIN	PEON	BARRIDO	72.00
5	MARIA LUISA CATIVO LOPEZ	PEON	CAFETALON	67.82
6	CRISTOBAL DE JESUS PEREZ FLORES	AGENTE	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES(CAMST)-ADMON	45.00
7	JULIO CESAR DE PAZ CRUZ	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL II	47.70
8	ZULMA ESPERANZA CORTEZ	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL III	47.70
9	INGRID NATHALY RAMIREZ URQUILLA	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	45.00
10	ALEJANDRO ANTONIO ARIAS RECINOS	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	45.00
11	PEDRO ALEJANDRO AGUILAR CERRITOS	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	47.70
12	FIDEL ANTONIO ABARCA CUELLAR	OPERADOR MINICARGADOR	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	59.40
13	SINDY TATIANA MARTINEZ MENDEZ	PEON	PARQUES	67.82
14	CARLOS ALBERTO NAVARRO	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
15	JOSE EDUARDO PINEDA	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
16	JOSE ROBERTO GARCIA	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
17	PEDRO RAMIREZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
18	WILFREDO VASQUEZ HERRERA	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
19	ANTONIO RAMIREZ CRUZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
20	HECTOR MAURICIO LOPEZ MELENDEZ	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	71.10
21	JOSE ANGEL RAMIREZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
22	JOSE ERNESTO GARCIA AQUINO	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
23	SIFREDO ERNESTO SALINAS	PEON	RECOLECCION GENERAL	71.10
24	JUAN CARLOS RIVERA GUILLEN	MOTORISTA	RECOLECCION SEPARADA	73.50
25	MARIO ERNESTO CARDOZA HERNANDEZ	PEON	RECOLECCION SEPARADA	65.25
26	JOSE ISRAEL PAZ	PEON	RECOLECCION SEPARADA	71.10
27	MAYRA IVETH MENESES MARTINEZ	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	45.00
28	JAIME ANDRES GARCIA ZALDAÑA	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	45.00
29	BRENDA ABIGAIL GALICIA SANCHEZ	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	45.00
30	WILFREDIS GONZALEZ CORDOVA	MANTO. DE PISCINAS	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	66.00
31	MAURICIO ERNESTO SANCHEZ	GUARDAVIDA	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	45.00

32	WILLIAM ELIAS SORIANO	PEON	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	73.50
33	GARY ALBERTO VALIENTE CORNEJO	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
34	HERBER JESUS MEJIA	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
35	JULIO CESAR RAMOS JACOBO	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
36	OSCAR HUMBERTO ARTEAGA ALVAREZ	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
37	XIOMARA RAQUEL ASCENCIO NOYOLA	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
38	LUIS ALBERTO TORRES	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	56.63
39	MARVIN GIOVANNI VALENCIA TEJADA	AGENTE 1ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	73.50
40	EDWIN ADONAY VASQUEZ ZALDAÑA	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
41	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
42	JUAN ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
43	MARLON VLADIMIR ALFARO CHAVEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
44	NELSON DENIS CHAVEZ DURAN	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
45	NERY RAFAEL VELASQUEZ MAGAÑA	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
46	MARLENE LISSETTE ERAZO VEGA	PEON	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	72.00
47	ROSA VIRGINIA HERNANDEZ DE MENJIVAR	PEON	UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA	72.00
48	IDALIA GUADALUPE MEJIA MONTERROSA	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	57.00
49	JAVIER ERNESTO ORTIZ VASQUEZ	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	57.00
50	WALTER FRANCISCO AZUCENA SANCHEZ	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	59.25
51	MANUEL ERNESTO PERDOMO CONTRERAS	SUB-INSPECTOR	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	81.00
52	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MIRANDA	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	57.00
53	RAUL ARMANDO ORTIZ	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	57.00
54	HECTOR ANTONIO ALFARO GAMEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	45.00
55	JULIO ALBERTO HERNANDEZ TEPAS	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-ADMON	57.00
56	VICTOR MANUEL MARTINEZ SURA	AGENTE 2ª CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-ADMON	57.00
57	JUAN ALBERTO DERAS FLAMENCO	AGENTE 3ª CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-ADMON	45.00
58	KAREN ZULENA POSADA DE NAVAS	OPERADOR	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	56.25
59	ROXANA MARISOL CASTILLO QUIJANO	OPERADOR	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	56.25
60	VERONICA EDITH RIVERA DELGADO	OPERADOR	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	56.25
			TOTAL	3,557.22

""""""Comuniquese.-----

1,494) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización de pago en concepto de ayuda económica para gastos funerarios.

- II- Que se ha conocido solicitud de ayuda económica para gastos funerarios por el fallecimiento de la Señora Ayde Segovia, conocida por María Haydee Segovia, madre de la empleada Josefina Haydee Segovia de Vásquez, Técnico de Proyectos en el Departamento de Proyectos-Admón.
- III- Que el artículo 28 literal “n” del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece que el monto que se asigna en concepto de prestación económica por fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del trabajador/a, corresponde a US\$114.29, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta cuarto grado por un valor de US\$ 80.00.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO CATORCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Josefina Haydee Segovia de Vásquez.**”””Comuníquese.-----

1,495) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de beneficio para personal.
- II- Que en el Reglamento Interno, Título VI, Capítulo I, artículo 28, literal “n) Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$114.29 dólares, en caso de fallecimiento de madre, padre, hijos/as menores de 25 años, conyugue o compañero/a de vida del trabajador/a, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta cuarto grado por un valor de \$80.00 dólares. Los empleados gozarán de este beneficio desde que este nombrado en propiedad, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de defunción original del familiar respectivo”.
- III- Que el Reglamento Interno, Título VI, Capítulo I, artículo 28, literal “r) Contar con un seguro de vida siempre que tenga al menos 1 mes de haber sido nombrado en propiedad y/o el tiempo que la aseguradora requiera para concluir con el trámite respectivo y cuya suma asegurada no sea inferior a la del año próximo pasado”.
- IV- Que en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Título VI, Capítulo I, artículo 59, numeral 10. De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.
- V- Que al presente, cuando fallece un colaborador que aún no pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no se otorga ningún beneficio para atender los gastos funerarios del empleado o colaborador fallecido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la incorporación en la sección correspondiente del Reglamento Interno, el beneficio de gastos funerarios cuando fallece un colaborador que aún no pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.**
2. **Autorizar beneficio económico por la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00), para atender los gastos funerarios del empleado o colaborador fallecido, quien deberá tener como mínimo seis meses de estar laborando, en forma ininterrumpida, para la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y que se cumpla con los requisitos y documentación pertinente a cada caso.**
3. **Autorizar que el beneficio sea entregado a los beneficiarios, adultos, que hayan sido formalmente inscritos; o a los padres del empleado o colaborador fallecido en caso que sea soltero/a o al conyugue o compañero/a de vida, en el caso que hubiere, previa comprobación de la relación.**
4. **Autorizar a la Dirección de Talento Humano, a través de las Unidades correspondientes, para que realicen los procesos para que se cumpla con los requisitos y documentación pertinente.** "''''''''Comuníquese.-----

1,496) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de Ángel Ernesto Marín Portillo, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 138, que corresponde al número de partida 286, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

**Libro con folio sin firma**

Nº	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	Ángel Ernesto Marín Portillo	1998	28	286	138

"''''''''Comuníquese.-----

1,497) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de autorización de orden de cambio número 1.



- II- Que debido a la naturaleza del proceso LG-89/2016 "CONSTRUCCIÓN DE CLINICAS MUNICIPALES", se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en el presupuesto inicial identificados durante el proceso constructivo.
- III- Que existen partidas que han sufrido incremento, disminuciones y la necesidad de generar partidas nuevas con el fin de mejorar la funcionalidad, accesibilidad del proyecto.
- IV- Que la ejecución de estas obras pertenecen a imprevistos, y que la realización de éstas afectan la ruta crítica del proyecto en tiempo de ejecución.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 1,217 tomado en sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2016, se adjudicó el proceso antes mencionado, a la empresa FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS & EQUIPOS, S.A DE C.V., por el monto de hasta US\$18,534.15.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar orden de cambio número 1 para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CLINICAS MUNICIPALES".**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la modificación contractual correspondiente a la prórroga de 15 días calendario de ejecución lo que trasladaría la fecha de finalización al 6 de octubre de 2016.**''''''Comuníquese.-----

1,498) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de incorporación de suministros a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016.
- II- Que en fecha 29 de agosto de 2016, el Jefe de Ciudad Inteligente solicitó a la UACI la modificación e incorporación de suministros a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

SEPARACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVO PROCESO

ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO US\$	MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN
61102	SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	10,435.00	AGOSTO
INCORPORACIÓN DE NUEVO PROCESO			
61102	COMPRA DE PANTALLA PARA MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CIUDAD INTELIGENTE	1,500.00	NOVIEMBRE

AUMENTO DE PRESUPUESTO

ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO US\$	AUMENTO US\$
------------	-------------	------------------	--------------

61104	SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS	500.00	1,000.00
-------	------------------------------------	--------	----------

I

INCORPORACIÓN DE NUEVO PROCESO

ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO US\$	MES ESTIMADO DE CONTRATACION
54115	SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS	2,000.00	AGOSTO

III- Que en fechas 6 de abril, 22 de julio y 3 de agosto, todos del año 2016, se realizaron las reprogramaciones presupuestarias para las modificaciones solicitadas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que incorpore a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016, los procesos de compras siguientes:**

a) **COMPRA DE PANTALLA PARA MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CIUDAD INTELIGENTE, dentro del objeto específico 61102 Maquinaria y Equipo, hasta por el monto de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), conforme a la reprogramación presupuestaria.**

b) **SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS, dentro del objeto específico 54115 Materiales Informáticos, hasta por el monto de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), conforme a la reprogramación presupuestaria; y el aumento a la disponibilidad presupuestaria para el SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS, dentro del objeto específico 61104 Equipos Informáticos, hasta por el monto de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), conforme a la reprogramación presupuestaria.**

2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie los procesos de compras antes mencionados, por el método de Libre Gestión, a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.**''''''''''Comuníquese.-----

1,499) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de autorización para adjudicación de contratación directa.

II- Que las Bases de la Contratación Directa N° CD-14/2016 AMST "CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA", SEGUNDA CONVOCATORIA, fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,428 tomado

en sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2016, las invitaciones fueron giradas el día 1 de septiembre de 2016, a los participantes siguientes: ZARE, S.A. DE C.V., INVERSIONES PACHECO & GUERRERO, S.A. DE C.V., CHAVEZ CAÑAS DISEÑO, TOPOGRAFIA Y TRAMITES, GEOINFO, S.A., JUAN CARLOS AGUIRRE Y MP. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

- III- Que el día 2 de septiembre de 2016, se presentaron a retirar los Términos de Referencia los siguientes interesados: GEOINFO, S.A., MP. INGENIEROS, S.A. DE C.V., ZARE, S.A. DE C.V., e INVERSIONES PACHECO & GUERRERO, S.A. DE C.V.
- IV- Que el día 9 de septiembre de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido una sola oferta por parte de INVERSIONES PACHECO & GUERRERO, S.A. de C.V.
- V- Que el día 16 de septiembre de 2016, la Comisión de Evaluación de Ofertas, emitió el informe siguiente: Después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta técnica-económica presentada y con base a los Términos de Referencia se recomendó adjudicar la Contratación Directa N° CD-14/2016 AMST denominada "CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA", segunda convocatoria, hasta por el monto de US\$100,000.00, a la sociedad INVERSIONES PACHECO & GUERRERO, S.A. de C.V., de acuerdo al plazo establecido en su oferta; posterior a la Orden de Inicio, que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, debido a que cumple con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, el monto ofertado se encuentra dentro del presupuesto establecido y es la única empresa ofertante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar la Contratación Directa N° CD-14/2016 AMST denominada "CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA", SEGUNDA CONVOCATORIA, a INVERSIONES PACHECO & GUERRERO, S.A. de C.V., hasta por un monto de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,00.00), debido a que cumple con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, el monto ofertado se encuentra dentro del presupuesto establecido y es la única empresa ofertante.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato a la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.** """"""Comuníquese.-----

1,500) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de licitación.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,471 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, se declaró desierta la Contratación Directa CD-11/2016 AMST denominada "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", segunda convocatoria, y se autorizó el inicio de un nuevo proceso de contratación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de la Contratación Directa CD-16/2016 AMST "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", TERCERA CONVOCATORIA, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que las suscriba.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,501) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de licitación.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,472 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, se adjudicó en forma parcial la Licitación Pública LP-31/2016 AMST denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST", a la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$14,662.40, se declaran desiertos los ítems 17, 18, 37, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 81, 82, 83, 84 y 85, y se autorizó a la UACI a realizar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, previa revisión de las Bases de Licitación por parte de la Unidad solicitante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de la Licitación Pública LP-41/2016 AMST SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA USO DE LA AMST, SEGUNDA CONVOCATORIA, para que inicie el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la UACI.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que las suscriba.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,502) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que con fecha 17 de agosto de 2016, se inició el proceso de Libre Gestión LG-150/2016 "SUMINISTRO DE PERROS ADIESTRADOS PARA EL CAMST, Segundo Proceso, que con fecha 22 de agosto de 2016, se emitieron las respectivas invitaciones y se subió a Comprasal, estableciéndose el 26 de agosto de 2016, como fecha de recepción y apertura de ofertas, a la cual se presentó una única oferta por el señor Ernesto José Novoa Velásquez.
- III- Que con fecha 12 de septiembre de 2016, se recibió memorándum con referencia N°783DIRCAMST-2016 de la Dirección del CAMST, donde se recomienda la adjudicación del proceso antes mencionado, al señor Ernesto José Novoa Velásquez, hasta por el monto de US\$15,400.00, por ser la única oferta recibida y cumplir con las especificaciones establecidas en los términos de referencia.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-150/2016 "SUMINISTRO DE PERROS ADIESTRADOS PARA EL CAMST, SEGUNDO PROCESO", al señor Ernesto José Novoa Velásquez, hasta por el monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,400.00), por ser la única oferta recibida y cumplir con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,503) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,364 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2016, se autorizó el inicio del proceso de Libre Gestión LG-152/2016 denominado "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INVERNADEROS A IMPLEMENTARSE EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, SEGUNDO PROCESO".
- III- Que con fecha 22 de agosto de 2016, se emitieron las invitaciones correspondientes y además de subirlo a Comprasal, estableciéndose el día 26 de agosto de 2016, para la recepción y apertura de ofertas, presentándose los participantes siguientes:
  - a) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  - b) EL SURCO, S.A. DE C.V.
  - c) COPROSER, S.A. DE C.V.

- IV- Que con fecha 12 de septiembre de 2016, fue recibido en la UACI el informe de evaluación emitido por la Jefe del Departamento de Promoción y Desarrollo Agrícola, donde se recomienda la adjudicación parcial del proceso antes descrito, según el detalle siguiente:
- INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 14, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 hasta por el monto de US\$3,809.21.
  - EL SURCO, S.A. DE C.V., los ítems 1, 4,6, 9 y 15 hasta por el monto de US\$3,934.19.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-152/2016 denominado "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INVERNADEROS A IMPLEMENTARSE EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, SEGUNDO PROCESO", según el detalle siguiente:**
  - a) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 14, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 hasta por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,809.21).**
  - b) EL SURCO, S.A. DE C.V., los ítems 1, 4,6, 9 y 15 hasta por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,934.19).**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
- 4. DECLARAR DESIERTOS los ítems 2, 3, 5, 7 y 8, no se solicita la realización de un nuevo proceso."''''''''''Comuníquese.-----**

*Se hace constar que en ausencia del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación de los acuerdos municipales el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez -----*

*Los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, Isaias Mata Navidad Y José Luis Hernández Maravilla, Votan En Contra Del Acuerdo municipal número un mil cuatrocientos ochenta y uno razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto Los abajo firmantes sobre el punto de agenda denominado "Admisión de Recurso de Apelación promovido por la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ, propietaria del establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad", al respecto manifestamos lo siguiente:*

1. Que habiendo dado lectura al proyecto de acuerdo presentado por la Sindicatura Municipal, en el que el mismo propone declarar sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Rossana Dueñas García, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ, propietaria del establecimiento denominado LA CUEVA SPORT, puede advertirse que posterior a la notificación de la Denegatoria de la licencia de bebidas alcohólicas para dicho establecimiento, el mismo fue presentado en tiempo.
2. Que ante la fundamentación para declararlo improcedente, en razón de la clase del acto administrativo que se busca impugnar, haciendo uso de lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en su sentencia Referencia 173-2008, consideramos que al momento de haber sido sometido al Concejo Municipal para su admisión era el momento justo, legal y oportuno para declararlo improponible, bajo los lineamientos que la Sala ha establecido.
3. Que al haberlo admitido y darle el trámite de Ley para finalmente declararlo improponible por las razones anteriormente expuestas, se violenta al administrado por dejarlo en un estado de indefensión, pues coarta en el tiempo, el hecho de ejercitar otro tipo de recursos en otra instancia o vía, que le permita someter a estudio su caso concreto.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES QUE LOS ABAJO FIRMANTES VOTAMOS EN CONTRA DEL ACUERDO No.1,481, de sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2016.-----

Los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Isaias Mata Navidad y José Luis Hernández Maravilla votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos ochenta y dos, razonando su voto de la manera siguiente: Respecto al punto de agenda que reza: "Resolución final del Recurso de Apelación promovido por el Señor Carlos Escobar Pérez, propietario del establecimiento "Expendio N°5", por medio de su apoderado General Administrativo Licenciado Juan Ramón Escobar Pérez, del cual emitimos voto en contra al respecto hacemos las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que habiendo dado lectura al proyecto de acuerdo presentado por la Sindicatura Municipal, en el que el mismo propone declarar improponible el recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS ESCOBAR PEREZ, propietario del establecimiento denominado "EXPENDIO DE AGUA ARDIENTE No. 5"; del cual puede advertirse lo siguiente:
  - a. Que el Sr. Escobar Perez, conforme a lo que se expone el es notificado de la DEN-4, sobre un acto administrativo emitido por el

Departamento de Registro Tributario de ésta Municipalidad, en el cual resuelve la Denegatoria a la renovación de la licencia de bebida alcohólica, el día jueves 9 de febrero de 2012.

- b. Que ante la misma el administrado interpone hace uso del Recurso de Apelación que franquea el Código Municipal en su Art. 137, en fecha jueves 16 de febrero de 2016, habiendo vencido el término de Ley para interponerlo.
  - c. Que consta en el proyecto de acuerdo que se nos presenta que el mismo aún así fue admitido, por la Administración.
  - d. Que hasta esta fecha se pretende dar respuesta al mismo, fundamentando la improponibilidad conforme los lineamientos vertidos por la Sala de lo Contenciosos Administrativo, en cuanto a la correspondencia del recurso de apelación dependiendo del acto administrativo que se trate.
2. Por tanto consideramos que:
- a. Estamos ante un recurso de apelación que no tuvo que haberse admitido por extemporáneo.
  - b. Que habiéndose admitido por parte de la administración de ese momento, y habiendo la misma omitido el deber de responder en el término de Ley, estamos frente a un silencio administrativo del cual el impetrante pudo haber hecho uso, ante instancia superior.
  - c. Que en todo caso la Administración debería responder a ese principio jurídico que reconoce el silencio administrativo como una de las formas posibles de terminación de los procedimientos administrativos ante la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.
3. Que no consideramos pertinente, pronunciarnos ante tal caso por no contar con los elementos jurídicos que correspondan a la legalidad del acto, en cuanto a tiempo, forma y fondo.

POR TANTO LOS ABAJO FIRMANTE RAZONAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DEL ACUERDO 1482, DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Isaias Mata Navidad y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos ochenta y ocho. Presentación del esquema Director por parte del COAMSS/OPAMSS al respecto manifestamos lo siguiente:

1. Que en vista que la presentación que el personal de OPAMSS, pretendía realizar en el pleno del Concejo Municipal era socializar a grandes rasgos el contenido medular de lo que comprendía el



- esquema Director del AMSS, particularmente para el municipio de Santa Tecla.
2. Que en una reciente convocatoria, en el hotel Presidente, el equipo técnico de la Dirección de Gestión Territorial y Desarrollo Urbano, socializó ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, la propuesta del Esquema Director que comprendía la modificación del Uso de suelo conforme a la recién Ordenanza de Uso de Suelo reformada en este año.
  3. Que ante la reforma propuesta a la Ordenanza de Uso de Suelos del Municipio de Santa Tecla, los abajo firmantes también votamos en contra; y es importante mencionar que en esta se contempló la modificación de las categorías de los Suelos, modificando de manera sustancial, aquellos sectores que habían gozado de protección y veda en algunos casos, no solo por la reserva y salvaguarda de la biodiversidad en el municipio si no por los niveles de vulnerabilidad que caracterizan los mismos, por ejemplo la Cordillera del Bálsamo y la que fuera por los últimos años la Cota 1000, en la zona norte del municipio.
  4. Finalmente es de hacer notar que no se llevó a cabo toda la presentación, tampoco fue debidamente proporcionada ni en físico ni en versión digital a los miembros del Concejo Municipal, interrumpiéndose el normal desarrollo del punto y llamándose posteriormente a un corto receso y a votación para emitir acuerdo en el que se diera por aprobado el esquema Director por parte del Concejo Municipal. Y en vista que el ESQUEMA DIRECTOR, contiene elementos de obligatorio cumplimiento que es menester desarrollar, tales como: regulación de los usos del suelo, edificabilidad, ocupación impermeabilización, alturas y unidades mínimas de actuación. No nos queda claro si la actual reforma de Uso de Suelos generará discrepancia con lo propuesto por OPAMSS.
  5. Pudimos observar en el limitado trayecto de la presentación, en la que se hace de nuestro conocimiento la metodología que se siguió para trabajar las propuestas del Esquema Director para con Santa Tecla, una convocatoria en la que se promovió la participación de los equipos técnicos, sin embargo la participación política carecía de real representatividad, pues no se puede decir que se ha hecho un trabajo de consulta inclusivo cuando teniendo en la actualidad Concejos Pluripartidarios únicamente se convoca a una parte del ente colegiado.
  6. Que hemos insistido que conforme al Art. 8, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, la aprobación del Esquema Director no corresponde a los Concejos Municipales, pues claramente lo determina el literal B) el cual reza: "**Art. 8. El COAMSS para el cumplimiento de sus fines y concordancia con las funciones y finalidades establecidas en su**

**acuerdo de creación podrá: ..... b) Aprobar el Esquema Director del AMSS, previa consulta a los Concejos Municipales que lo conforma.**

Por tanto aunque no determina la metodología del ejercicio de consulta al que hace referencia, consideramos que no se llevó a cabo en debida forma por lo anteriormente expuesto.

7. Que además en nuestra calidad de funcionarios públicos, ceñidos a lo que establece el principio de legalidad, no podemos aprobar lo que expresamente no es parte de nuestras competencias .

8. Que al dar lectura a la propuesta de acuerdo que debía quedar redactada, **de la siguiente manera ACUERDA:**

**1.- APROBAR el ESQUEMA DIRECTOR del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, presentado por el COAMSS, que contiene los mapas siguientes: i) Clasificación del uso del suelo, ii) Tratamientos urbanísticos, iii) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de corredores, iv) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de estabilización, v) Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de mitigación de borde urbano, vi) Lineamientos normativos de alturas, vii) Lineamientos normativos de impermeabilización del suelo, viii) Lineamientos normativos de edificabilidad.** (Sobre lo cual ya nos hemos pronunciado a detalle).

**2.- Facultar al COAMSS para que, en cumplimiento a lo aquí establecido, adecue, complemente y apruebe en materia administrativa, patrimonial y presupuestaria, las políticas, marco reglamentario y en general la normativa que considere necesaria, incluyendo los Estatutos del COAMSS y de la OPAMSS, lo cual informará a este Concejo oportunamente para los efectos correspondientes.** En tanto que el COAMSS es una instancia creada por una Ley especial, autónomo y con su propio sistema de funcionamiento consignado mediante estatutos, no encontramos asidero legal que nos establezca que como Concejo Municipal debemos Facultar al COAMSS a definir todo lo relacionado en el numeral 2. De lo cual valga aclarar que no se presentaron propuestas concretas al respecto.

9. Y no menos importante es mencionar el hecho ocurrido en el terremoto de 2001, que dejó en Santa Tecla no solo las perdidas humanas, que generaron profundas heridas que poco a poco hemos podido ir sanando si no también la firme convicción de actuar sobre la base de lecciones aprendidas y que nos obliga a tomar las medidas necesarias para la preservación y cuidado del medio ambiente, incluyendo entre otros, el uso adecuado de los suelos.

10. Reiteramos nuestro desacuerdo de apoyar o promover toda iniciativa que busque aumentar la vulnerabilidad del Municipio, sobre el argumento que no podemos oponernos al desarrollo, pues no

consideramos desarrollo generar condiciones de desventaja en nuestra ciudad.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES QUE LOS ABAJO FIRMANTES VOTAMOS EN CONTRA DEL ACUERDO No. 1488, de sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2016.-----

Los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos noventa y uno razonando su voto de la manera siguiente: Respecto al punto de agenda que reza: "Dirección General: Solicitando dejar sin efecto acuerdo municipal número 995 tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2016, y acuerdo municipal número 1,054 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, relacionados a la Asociación Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de noviembre del Ochenta y Nueve", ALGES., al respecto hacemos las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que en vista que el concejo Municipal ha emitido dos acuerdo municipales sobre la base de la petición hecha por la Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador " HEROES DE NOVIEMBRE DEL OCHENTA Y NUEVE" (ALGES), en la que solicitaban la Administración de los Servicios Sanitarios ubicados en el Parque Daniel Hernández, de éste municipio. Los cuales son 995 y 1054.
2. Que tales acuerdos habiendo sido tomados se convierten en actos administrativos emitidos por la administración pública. Y que por tanto generar derechos para quienes se les resuelve, en este caso a favor, en su momento, únicamente dejándolos sujetos a establecer las condiciones del mismo, y que conforme a su redacción en ningún momento quedaban sujetos a condición más que agotar el procedimiento administrativo para lograr su consecución, pero que claramente se establece la voluntad de hacerse efectivo.
3. Que nos parece totalmente reprochable el hecho de proponer dejar sin efecto los mismos alegando el incumplimiento por parte de los peticionarios en cuanto a las reglas establecida, cuando ni tan siquiera se ha ejecutado a plenitud lo que se hubiese acordado, o se les ha otorgado el espacio para comprobar que hayan incumplido en el ejercicio de lo consedido negando por tanto el Alcalde a firmar dicho convenio cuando ya existe mandato por parte de este concejo a hacerlo, conforme el numeral 3 del acuerdo 995.
4. Que al solicitar una explicación legal de dicha intención, únicamente se expone la intención de suscribir el mismo pero con con otra entidad denominada "Patronato Progresando en Familia", alegando que ya se tiene conocimiento de las ganancias económicas que implica la administración de dicho servicio y que éste será mejor administrado

por tal patronato para el sostenimiento de proyectos sociales impulsados por la comuna.

5. Que no nos parece mal el hecho de financiar dichos proyectos sociales en beneficio de la comunidad teceleña, pero si nos parece inadmisibles el hecho de no prever u omitir el deber de agotar con los anteriores beneficiarios condiciones que permitan garantizar tanto el trabajo de personas muchas con discapacidad producto de la guerra y los proyectos sociales que se impulsan, pudiendo satisfacer ambas necesidades, pues finalmente ambas se convierten en obras sociales frente a los más vulnerables y necesitados.
6. Que en todo caso se vulnera totalmente el principio de seguridad jurídica de los que los actos administrativos deben estar revestidos, pues la seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE LOS ABAJO FIRMANTES RAZONAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DEL ACUERDO 1491 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos noventa y cinco.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos noventa y ocho.-----

Los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil quinientos.-----

Los Regidores Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil quinientos razonando su voto de la manera siguiente: En relación al punto de agenda que reza: "Solicitando aprobar en esta fecha las Bases de la Contratación Directa CD-16/2016 AMST "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", TERCERA CONVOCATORIA a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficinas de la UACI." Al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

1. Que conforme a los antecedentes relacionados a ésta misma petición sin que la misma haya sufrido variaciones en su contenido y su fundamentación, los abajo firmantes siempre hemos manifestado

*nuestro voto en contra y tales razonamientos constan en las actas en que tales acuerdo han sido consignados anteriormente.*

2. *Que siendo que la presente moción obedece al seguimiento del mismo proceso nos adherimos y mantenemos los razonamientos anteriormente expuestos y continuamos manifestando nuestro desacuerdo, mediante el voto en contra.*

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE VOTAMOS EN CONTRA Y DE ESTA MANERA RAZONAMOS NUESTRO VOTO DEL ACUERDO 1,500, DE SESION EXTRAORDINARIA A DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----*

*Los Regidores Nery Ramon Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle y Mitzy Romilia Arias Burgos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil quinientos dos.-----*

Finalizando la presente sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE  
CAMPOS  
(Actuando en calidad de Séptima  
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO  
VALLE DÉCIMO REGIDOR  
PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL